



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2026-040

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que el artículo 355 de la Norma Fundamental, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que el artículo 357 de la Constitución, señala: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, (...) La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley”*;

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...)”*;

Que el artículo 20 de la referida Ley, dispone: *“Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior. - En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...) i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley (...)”*;

Que el artículo 28 de la Ley citada, manifiesta: *“Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.- Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. Estos ingresos serán*

manejados de manera autónoma por la universidad en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el Art. 26 de esta Ley (...);

Que el artículo 47 de la LOES, preceptúa: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)*”;

Que el artículo 107 de la Ley citada, define: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”*;

Que el artículo 118 de la LOES, expresa: *“Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) 2) Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos (...) b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley (...)*”;

Que el artículo 120 del mismo cuerpo legal, prescribe: *“Maestría: Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos: (...) b) Maestría académica. - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”*;

Que el artículo 123 de la LOES, señala: *“Reglamento sobre el Régimen Académico.- El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras”*;

Que el artículo 166 de la Ley en mención, manda: *“Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)*”;

Que el artículo 2 del Reglamento de Régimen Académico (RRA) expedido por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, ordena: *“El objeto del presente instrumento es regular y orientar las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior (IES); así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES)”*;

Que, el artículo 3 del RRA, señala: “Objetivos - Los objetivos del régimen académico son: a. Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; (...) b. Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo (...);”;

Que el artículo 11 del citado Reglamento, establece: “Niveles de formación. El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: (...) b) Cuarto nivel o de posgrado”;

Que el artículo 17 del referido Reglamento, determina: “Títulos de cuarto nivel o de posgrado.- En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (...) c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas: (...) 5. Magíster. (...);”;

Que el artículo 19 del RRA, indica: “Duración de los programas de posgrado.- Los programas serán planificados en función de la siguiente organización:

| | Créditos Totales | |
|-----------------------------|------------------|------|
| | Min. | Máx. |
| Especialización tecnológica | 15 | 30 |
| Especialización | 15 | 30 |
| Maestría Tecnológica | 30 | 45 |
| Maestría Académica (MA) | 30 | 60 |

Que el artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico, define: “Actividades de aprendizaje. - Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de créditos, se podrá planificar en los siguientes componentes: a) Aprendizaje en contacto con el docente; b) Aprendizaje autónomo; c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente, a excepción del campo de la salud que deberá contar con un docente tutor);”;

Que el artículo 56 del Reglamento ibidem, prevé: “La modalidad semipresencial es aquella en la que el aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades en interacción directa con el profesor en un rango entre el treinta y cinco (35%) y el cincuenta por ciento (50%) de los créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente y el práctico experimental, según lo determinado por la IES en ejercicio de su autonomía responsable. Por cada crédito académico se deberá asegurar al menos dieciséis (16) horas de contacto con el docente”;

Que el artículo 103 del Reglamento de Régimen Académico, ordena: “Vigencia de carreras o programas. – (...) Las IES podrán solicitar al CES de manera fundamentada: la suspensión temporal; el cierre de la oferta de la carrera o programa; o, el cambio de estado de ‘vigente’ a ‘no vigente’ o a ‘no vigente habilitada para el registro de títulos’, según corresponda. En estos casos la IES deberá implementar un Plan de Contingencia que deberá ser registrado por el CES. Las carreras o programas presentados en red entre IES nacionales, dependiendo del modo de ejecución (individual o conjunta), perderán su vigencia de acuerdo a lo siguiente: a) Si la ejecución es de manera individual para el caso de las IES acreditadas, la carrera o programa perderá vigencia cuando no alcance la acreditación de la carrera o programa por parte del CACES(...);”;

Que el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala que los objetivos de la Universidad son, entre varios, los siguientes: *“a. Formar, capacitar y especializar a estudiantes y profesionales de nivel tecnológico superior, de grado y posgrado, en las diversas especialidades y modalidades, mediante carreras que otorguen los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos indispensables para actuar como promotores del desarrollo sustentable del país; b. Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológico, de grado y posgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas; y, generar conocimiento e innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos; incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos (...);”*

Que el artículo 14, literales g) y h), del Estatuto de la Universidad, dispone que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *“(...) g) Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado o de programas de posgrado, y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior (...);”*

Que el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, expresa: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez (...);”*

Que el artículo 232 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, regula el procedimiento para la elaboración y aprobación de proyectos para la creación o ajuste curricular de carreras o programas en la Universidad, previo a la presentación ante el Consejo de Educación Superior;

Que el artículo 234 el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE dispone: *“Presentación del proyecto a través de la plataforma del CES. - Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del Consejo de Educación Superior por la Unidad de Apoyo a la Formación Académica, responsable de gestionar la oferta académica en la Universidad, y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el Consejo de Educación Superior, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por la Universidad de manera individual o a través de una red académica; en caso de solicitarse subsanaciones o correcciones al proyecto de carrera o programa por parte del Consejo de Educación Superior, estas se realizarán dentro de los plazos establecidos por el Consejo de Educación Superior”;*

Que el artículo 17 del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina que: *“El Consejo Universitario sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria, por disposición del presidente o a pedido de por lo menos seis de sus miembros. En caso de ausencia del presidente, presidirá las sesiones del H. Consejo Universitario, el Vicerrector Académico General por delegación escrita del presidente”;*

Que mediante Resolución ESPE-CP-RES-2025-020, de 20 de noviembre de 2025, el Consejo de Posgrado, resolvió: *“Art. 1.- Acoger la EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN FINANZAS CON MENCIÓN EN PLANIFICACIÓN FINANCIERA, s/n de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por el Dr. Carlos Rodrigo Naranjo Guatemala, Director de la UDE; y, por lo tanto Aprobar el proyecto de programa de MAESTRÍA EN FINANZAS CON MENCIÓN EN PLANIFICACIÓN FINANCIERA; en este sentido recomendar al señor Rector que por su digno intermedio someta a conocimiento y*

resolución del H. Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda y lo remita al Consejo de Educación Superior, para su aprobación (...);

Que mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2025-145, de 04 de diciembre de 2025, el Honorable Consejo Universitario resolvió: “Art. 1.- Dar por conocida la Resolución ESPE-CP-RES-2025-020, de 20 de noviembre de 2025, adoptada por el Consejo de Posgrado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; y, acoger la Evaluación Técnica-Curricular del Programa de Maestría en Finanzas con mención en Planificación Financiera, de 29 de octubre de 2025. Art. 2.- Aprobar el proyecto de Programa de Maestría en Finanzas con mención en Planificación Financiera, que se ofertará en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Sede Matriz, en modalidad semipresencial; conforme la Evaluación Técnica-Curricular del Programa de Maestría en Finanzas con mención en Planificación Financiera. Art. 3.- Disponer que la opción de titulación “Examen Complexivo” del Programa de Maestría en Finanzas con mención en Planificación Financiera, podrá aplicarse únicamente en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificadas. Art. 4.- Disponer a la Directora de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica; Director de la Unidad de Desarrollo Educativo; Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio de la Sede Matriz; y, al Director del Centro de Posgrado y Educación Continua, que efectúen los trámites pertinentes ante el Consejo de Educación Superior (CES), para alcanzar la aprobación del programa. Art. 5.- Disponer al Director de la Unidad de Registro que realice el archivo correspondiente, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 48, literal h), del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, Codificado. Art. 6.- Disponer a la Directora de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica que realice el seguimiento correspondiente del programa, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 234 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. Art. 7.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director del Centro de Posgrado y Educación Continua; Director de la Unidad de Registro; Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica; Directora de la Unidad de Desarrollo Educativo; y, Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio de la Sede Matriz”;

Que, a través de resolución Nro. CCFFAA-JCC-001-2026 de 13 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resolvió: “(...) Artículo 2.- Designar al señor CRNL CSM Oswaldo Mauricio González Mosquera como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” (...);

Que mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2026-0695-O de 15 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas autoriza que el proceso de transición de autoridades de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE se ejecute conforme al cronograma aprobado, garantizando la continuidad de las actividades académicas y administrativas. En tal virtud, una vez suscritas las respectivas actas de entrega-recepción y realizada la ceremonia de cambio de mando, el Rector entrante ejercerá funciones a partir del 30 de enero de 2026, fecha desde la cual tiene plena competencia para la legalización de los actos administrativos que correspondan;

Que mediante Resolución ESPE-DCEAC-RES-2026-004, de fecha 05 de febrero de 2026, suscrito por el Cpcb. Wilmer Adrián Suárez Vaca, en su parte pertinente menciona: “Art. 1.- CONOCER Y APROBAR la actualización del formato de presupuesto del programa de Maestría en Finanzas con mención en Planificación Financiera, en el cual se incorpora el módulo extranjero especializado y los requerimientos que esta demanda, conforme lo expuesto en el Memorando Nro. ESPE-DCEA-2026-0503-M, manteniéndose inalterables el resto de formatos y anexos del programa, los cuales corresponden a los previamente aprobados por el Honorable Consejo Universitario”;

Que, mediante EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN FINANZAS CON MENCIÓN EN PLANIFICACIÓN FINANCIERA, de fecha 18 de febrero de 2026, suscrito por la Ing. Noemí Fernanda Caizaluisa Barros; y, la Dra. Mónica de las Mercedes Cerda Paredes, en su parte pertinente menciona: *“CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA- CURRICULAR En base a lo que antecede se concluye que el proyecto de creación del Programa 4 Código del documento: SCA-RSL-V1-2019-003 Secretario: Paúl Chávez García SECRETARIA CONSEJO DE POSGRADO de Maestría en Finanzas con mención en Planificación Financiera cumple con el formato de la Guía Metodológica emitido por el CES y con el Reglamento de Régimen Académico vigente. (...) El programa de maestría se impartirá en modalidad semipresencial y constará de 2 períodos académicos, con un total de 1,440 horas equivalentes a 30 créditos. El programa adjunta el ANEXO III 2023 “FORMULARIO DE JUSTIFICACIÓN PARA LA CREACIÓN DE CARRERAS, PROGRAMAS Y/O TITULACIONES”, donde se justificación la TITULACIÓN, quedando de la siguiente manera: Magíster en Finanzas con mención en Planificación Financiera El presupuesto del programa es de USD.4.190,00 por maestrante, el mismo que incluye valor de la matrícula y arancel (colegiatura y titulación). El valor de la matrícula es de USD.300 y el arancel es de USD.3.890,00 (colegiatura USD.2.630,00 y la titulación USD.1.260,00). RECOMENDACIÓN La Unidad de Desarrollo Educativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, considerado lo que se detalla en la evaluación técnica curricular, recomienda continuar con el proceso”;*

Que mediante Resolución ESPE-CP-RES-2026-001, de 17 de marzo de 2026, el Consejo de Posgrados resolvió: *“Art. 1.- Acoger la EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN FINANZAS CON MENCIÓN EN PLANIFICACIÓN FINANCIERA, s/n de fecha 18 de febrero de 2026, suscrito por la Dra. Mónica de las Mercedes Cerda Paredes, Directora de la UDE; y, por lo tanto Aprobar el proyecto de programa de MAESTRÍA EN FINANZAS CON MENCIÓN EN PLANIFICACIÓN FINANCIERA; en este sentido recomendar al señor Rector que por su digno intermedio someta a conocimiento y resolución del H. Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda y lo remita al Consejo de Educación Superior, para su aprobación. Art. 2.- Derogar la Resolución Nro. ESPE-CP-RES-2025-020, de fecha 20 de noviembre de 2025, mediante el cual, Consejo de Posgrado acogió la EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN FINANZAS CON MENCIÓN EN PLANIFICACIÓN FINANCIERA, s/n de fecha 29 de octubre de 2025. Art. 3.- Recomendar al Sr. Rector que disponga la derogatoria de la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-145 del 04 de diciembre de 2025. Art. 4.- Del control de cumplimiento de la presente resolución se encargará al Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, al Director del Centro de Posgrados y Educación Continua; y, a la Directora de la Unidad de Desarrollo Educativo”;*

Que mediante memorando Nro. ESPE-CPOS-2026-0564-M, de fecha 19 de febrero de 2026 suscrito por el Tcrn. de EMS. Diego José Sánchez Altamirano, Mgtr., Director del Centro de Posgrados y Educación Continua, dirigida al Crnl. C.S.M. César Augusto Tamayo Herrera, Ph.D. Vicerrector Académico General, menciona: *“En atención a memorando Nro. ESPE-DCEA-2026- 0893-M del 19 de febrero de 2026, mediante el cual el Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio remite el expediente del programa de Maestría en Finanzas con mención en Planificación Financiera, el cual fue aprobado mediante RESOLUCIÓN ESPE-HCU- RES-2025-145 del 04 de diciembre de 2025; sin embargo, previo a la subida del proyecto a la plataforma del CES, se identificó la necesidad de actualizar el precio del programa por la ejecución del módulo internacional en convenio con la Universidad Rey Juan Carlos de España, en ese sentido, me permito solicitar de usted mi Coronel Vicerrector, se ponga en conocimiento del Consejo de Posgrados, para la aprobación pertinente”;*

Que con memorando Nro. ESPE-VAG-2026-0794-M, de 17 de marzo de 2026, suscrito por el Crnl. C.S.M. Cesar Tamayo Herrera, Ph.D., Vicerrector Académico General, dirigido al

Crnl. C.S.M. Mauricio González, PhD., Rector, remite la Resolución ESPE-CP-RES-2026-001, por medio de la cual el Consejo de Posgrado, conoció respecto al proyecto de Programa de Maestría en Finanzas con mención en Planificación Financiera;

Que mediante Informe CPOS-2026-073, de 22 de abril de 2026, elaborado por la Dirección del Centro de Posgrados y educación Continua, se determinó que: *“El presupuesto inicial del programa, planificó la ejecución de un módulo internacional en convenio con la Universidad Militar Nueva Granda; Universidad que en reuniones manifestó que este evento académico no requiere de ningún pago por la Universidad, al no contar con un convenio marco ni específico que nos garantice dicho ofrecimiento verbal y previo a la subida del programa aprobado por el CES, la comisión opta por realizar este módulo internacional con la Universidad Rey Juan Carlos de España, al existir un convenio vigente. Este cambio genera costos para el programa como son:*

| CÓDIGO | NOMBRE PARTIDA | PRESUPUESTO |
|---------------|--|--------------------|
| 530302 | <i>Pasajes al Exterior</i> | 2.000,00 |
| 530304 | <i>Viáticos y Subsistencias en el Exterior</i> | 1.531,80 |
| 530613 | <i>Capacitación a la ciudadanía en general</i> | 14.000,00 |

Los costos antes detallados, afectaron los presupuestos del programa, por ende el precio final ofertado al público, de acuerdo a la siguiente tabla:

| | Precio Aprobado | Precio Presupuestado |
|------------------|------------------------|-----------------------------|
| <i>Matrícula</i> | 290,00 | 300,00 |
| <i>Arancel</i> | 2.900,00 | 3.890,00 |
| TOTAL | 3.190,00 | 4.190,00 |

E. CONCLUSIONES

El programa de Maestría en Finanzas con mención en Planificación Financiera, fue aprobado por el H. Consejo Universitario el 04 de diciembre de 2025 con un precio de \$ 3.190,00; sin embargo, el mismo no fue subido a la plataforma del CES para su aprobación. La comisión de diseño del programa, decide implementar la ejecución de un módulo internacional con pago en convenio con la Universidad Rey Juan Carlos, lo cual afecta el precio final del programa, elevándose a \$4.190.00.

F. RECOMENDACIÓN

Se eleve a conocimiento del H. Consejo Universitario, la aprobación del programa de Maestría en Finanzas con mención en Planificación Financiera, considerando que la inclusión del módulo internacional se encuentra sustentado en el estudio de mercado y pertinencia del programa”;

Que mediante memorando Nro. ESPE-REC-2026-1026-M, de fecha 28 de abril de 2026, el Crnl. Mauricio González, Presidente del Honorable Consejo Universitario y Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, delegó al Crnl. Cesar Tamayo Herrera, Vicerrector Académico General la participación como presidente en la Sesión Ordinaria Octava a realizarse el 29 de abril de 2026;

Que la normativa constitucional y legal vigente reconoce a las instituciones de educación superior la potestad de gestionar de manera autónoma y responsable sus recursos, así como de generar fuentes complementarias de financiamiento orientadas al fortalecimiento de la calidad académica. En efecto, los artículos 350, 355 y 357 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 20 y 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), facultan a las universidades a estructurar y administrar programas de posgrado bajo criterios de excelencia, pertinencia y sostenibilidad, lo cual incluye la determinación de sus costos reales de operación. En este marco, la fijación de valores económicos no constituye un acto discrecional, sino una decisión técnica que debe responder a la estructura presupuestaria del programa, a sus componentes académicos y a

las condiciones necesarias para garantizar estándares de calidad, particularmente cuando se incorporan elementos diferenciadores como internacionalización, innovación curricular o fortalecimiento de capacidades investigativas;

Que en tal virtud, el incremento del costo del programa de Maestría en Finanzas con mención en Planificación Financiera se encuentra plenamente justificado en la incorporación de un módulo internacional ejecutado en el marco de un convenio vigente con una institución extranjera, lo cual implica erogaciones adicionales reales y verificables, tales como pasajes, viáticos y costos de capacitación especializada. Este ajuste no solo responde a una necesidad financiera objetiva, sino que además se alinea con el principio de pertinencia previsto en el artículo 107 de la LOES, al potenciar la calidad y competitividad del programa mediante la inclusión de experiencias académicas internacionales. Consecuentemente, mantener un valor desactualizado frente a una estructura de costos modificada comprometería la sostenibilidad del programa, afectando directamente la calidad del servicio educativo y la responsabilidad institucional en la correcta administración de recursos. Por tanto, la actualización del costo no solo es procedente, sino necesaria, proporcional y jurídicamente respaldada, en tanto garantiza la viabilidad del programa y el cumplimiento de los estándares exigidos por el Sistema de Educación Superior;

Que el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2025-008, de 29 de abril de 2026, al tratar el cuarto punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VAG-2026-0794-M, así como toda la documentación expuesta, y realizó el siguiente análisis: el proyecto del Programa de Maestría en Finanzas con mención en Planificación Financiera cumple con todos los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico, el formato de la Guía Metodológica emitida por el CES; y, el Reglamento de Régimen Académico vigente; además, el proyecto de programa fortalece las capacidades técnicas y humanas necesarias para enfrentar los desafíos financieros actuales y futuros en los sector público y privado; por lo que, realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocida la Resolución ESPE-CP-RES-2026-001, de 17 de marzo de 2026, adoptada por el Consejo de Posgrado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; y, acoger la Evaluación Técnica-Curricular del Programa de Maestría en Finanzas con mención en Planificación Financiera, de 18 de febrero de 2026.
- Artículo 2.-** Aprobar el proyecto de Programa de Maestría en Finanzas con mención en Planificación Financiera, que se ofertará en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Sede Matriz, en modalidad semipresencial; conforme la Evaluación Técnica-Curricular del Programa de Maestría en Finanzas con mención en Planificación Financiera.
- Artículo 3.-** Disponer que la opción de titulación “Examen Complexivo” del Programa de Maestría en Finanzas con mención en Planificación Financiera, podrá aplicarse únicamente en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificadas.
- Artículo 4.-** Disponer a la Directora de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica; Director de la Unidad de Desarrollo Educativo; Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio de la Sede Matriz; y, al Director del Centro de Posgrado y Educación Continua, que efectúen los trámites pertinentes ante el Consejo de Educación Superior (CES), para alcanzar la aprobación del programa.

- Artículo 5.-** Disponer al Director de la Unidad de Registro que realice el archivo correspondiente, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 48, literal h), del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, Codificado.
- Artículo 6.-** Disponer a la Directora de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica que realice el seguimiento correspondiente del programa, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 234 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.
- Artículo 7.-** Deróguese en su totalidad la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-145, de 04 de diciembre de 2025, emitida por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, mediante la cual se aprobó el proyecto del Programa de Maestría en Finanzas con mención en Planificación Financiera, así como todas las disposiciones contenidas en la misma.
- Artículo 8.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director del Centro de Posgrado y Educación Continua; Director de la Unidad de Registro; Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica; Directora de la Unidad de Desarrollo Educativo; y, Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio de la Sede Matriz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Sede Matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 29 de abril de 2026, en la Octava Sesión Ordinaria del H. Consejo Universitario, del año en curso.

El Presidente del H. Consejo Universitario, Delegado

CrnI. César Tamayo Herrea.PhD.

Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE

Lo certifico. -

Abg. Amanda Villacís Calvas, Mgtr.
Secretaria del H. Consejo Universitario

Revisado por:

Abg. Juan José Arrollo
Asesor